

BUENOS AIRES, 02 SET 2011

VISTO el Expediente Nº 55.100 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y la presentación realizada por ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando autorización para operar en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta,

Que la Gerencia de Evaluación a fs.30 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada,

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia,

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 1.500.000.- conforme lo señalado a fs.35, de acuerdo a lo establecido por la Resoluciones Nros. 16.843 y 16.879. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas "2011 — Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores" Superintendencia de Seguros de la Nación

precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º.- Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por el punto 32.1 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION Nº 3 6 0 7 4

FIRMADO POR: FRANCISCO DURAÑONA